

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE DEFENSA

**28528** ORDEN 111/03281/1983, de 22 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Benedicta Modenes Chaparro, viuda de don Francisco Notario Flores, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Benedicta Modenes Chaparro, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de julio y 28 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 24 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Benedicta Modenes Chaparro, viuda de don Francisco Notario Flores, representada por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de julio y 28 de septiembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicha recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento de su marido, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**28529** ORDEN 73/1983, de 20 de octubre, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Depósitos de Combustibles de San Pedro, en Cartagena (Murcia).

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo la instalación militar Depósitos de Combustibles de San Pedro, en Cartagena (Murcia), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo tercero la instalación militar Depósitos de Combustibles de San Pedro, en Cartagena (Murcia), que comprende tres zonas separadas entre sí por las carreteras de acceso al muelle de la Curra y la desviación hacia Escombreras, y que son:

Zona de depósitos de almacenamiento de combustibles.  
Unidad de deslastre y depuración de agua oleaginosas.  
Edificio de administración y muelle de recepción y suministro.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 y 25 del citado Reglamento, se señala a zona próxima de seguridad que vendrá comprendida por un espacio circunscrito a la instalación, con los siguientes límites:

Límite Norte.—Arranca del punto más septentrional de la propiedad del Estado (Marina), registrada con el número 11.179, que linda con terrenos de la Sociedad Minera Metalúrgica Peñarroya», tomando la anchura total, incluido aceras (19 metros) de la carretera de acceso al muelle de la Curra, siguiendo a lo largo de la misma en dirección sudoeste, hasta la entrada a dicho muelle.

En la zona del edificio de administración, la seguridad queda limitada por el muro que separa/las instalaciones con el muelle comercial de San Pedro.

Límite Oeste.—Tanto el muelle de la Curra, como los espacios marítimos interior y exterior, están incluidos en la zona próxima de seguridad de la instalación militar Arsenal Militar de Cartagena (Murcia).

Se considera también como zona de seguridad el tramo de carretera que arranca desde el desvío hacia Escombreras en una longitud de 120 metros y que separa la zona de los depósitos de almacenamiento con la unidad de deslastre.

Límite Sur.—Comprende la línea Este-Oeste, que parte de un punto del lindero entre las propiedades de Marina y Ejercito, situado a 10 metros de la cerca sur de los depósitos de Vaciado de Tuberías, hasta el mar. A partir de dicho punto descrito en el lindero, continúa por el mismo en dirección sudeste hasta su punto más meridional, internándose a partir de aquí en terrenos de la «Sociedad Minera Metalúrgica Peñarroya», 120 metros en dirección 78,5º con el lindero de las propiedades de Marina y «Peñarroya», continuando después en dirección 176,5º con la anterior orientación por una distancia de 142 metros dentro de dicha propiedad.

Límite Este.—Parte del último punto descrito en el límite Sur, siguiendo una dirección de 100º con respecto a la anterior orientación, con una distancia de 190 metros igualmente dentro de la propiedad de «Peñarroya», punto en que se encuentra con el lindero entre esta propiedad y la de Marina, siguiendo a partir de aquí por dicho lindero, en dirección Norte, hasta volver a encontrar su punto más septentrional, desde donde se inició el límite Norte.

Madrid, 20 de octubre de 1983.

SERRA SERRA

**28530** ORDEN 113/00002/1983, de 24 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones y Suministros, S. A.» (COSUSA).

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, «Construcciones y Suministros, S. A.» (COSUSA), quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio de Defensa de 21 de agosto número 27/80, se ha dictado sentencia con fecha 22 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zapata Díaz, en nombre y representación de la entidad demandante, «Construcciones y Suministros, S. A.», frente a la demandada, Administración General del Estado, representada y defendida por su abogacía; contra la Orden número 27/1980, de 21 de agosto, del Ministerio de Defensa, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho y por consiguiente mantenemos el acto administrativo anteriormente dicho; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos